



marla el camino para seguridad de los transeun-  
tes y no por necesidad de los regantes, que en  
ninguna manera afecta dicha obra a su in-  
terés, y considerando que si es aplicable por la  
expresada analogía, el art.º de la Ordenanza  
antes citada, está el Ayuntamiento en la obligación  
de verificar su pago, proponiéndolo así la  
Comisión y por decreto de rason y justicia.

Se aprueba el dic-  
tamen de la Comi-  
sion en lo referen-  
te a la carta del  
Sr. Pecastang ofe-  
ciendo Bombas  
contra las inun-  
daciones.

La misma Comisión de P. Moral se ha entera-  
do del acuerdo de 7 del actual y de la propo-  
sición del Sr. Pecastang, referente a Bombas, y  
con vista de todo tiene el sentimiento de ma-  
nifestar, 1.º que el estado de fondos no permu-  
te la adquisición de material ninguno para  
dedicarlo al objeto de evitar las inundaciones,  
y 2.º que aun en el caso de que el número con-  
siderable de Bombas que se estableciera, fue-  
ra suficiente, no a evitar las inundaciones  
pues esto no creí la Comisión que se pu-  
diera conseguir por ese medio, si no el de  
aminorar sus efectos, se tocaría con otra  
grave dificultad que sería el punto a que  
se había de dirigir las aguas, que no pro-  
dujeren iguales efectos que los que se tra-  
taban de remediar.

Por lo expuesto, la Comisión entiende  
que no son aplicables los medios propuestos  
al objeto de evitar inundaciones, pues en un  
concediendo la instalacion de numerosas  
máquinas prevenidas y siempre dispuestas  
a funcionar, al iniciarse la necesidad,

id